SG-307-2026

San Juan de Pasto, 24 de septiembre de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS IDENTIFICADO COMO CM009-2026

Señores
INTERESADOS

OBJETO: "REALIZAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS PRODUCIDOS POR LA GOBERNACION DE NARIÑO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD"

En atención a las observaciones realizadas por los diferentes interesados en el proceso N° CM009-2026, se procede a dar respuesta a lo siguiente:

EMPRESA DOCUMENT S.A.S
GOBIERNO DE LA INFORMACION G.I S.A.S
NIT 901.500.512-3

OBSERVACIÓN N°1: CAPÍTULO I: OBSERVACIONES Y CAUSALES DE RECHAZO FRENTE AL PROPONENTE DOCUMENTS S.A.S.

1. Alteración Insubsanable de la Oferta Económica (Inconsistencia en el Factor Multiplicador y Modificación Estructural)

- El Comité Evaluador Técnico consignó expresamente que la oferta económica de DOCUMENTS S.A.S. "NO CUMPLE" debido a que presenta un error aritmético el cual debe ser considerado insubsanable y, de forma crítica, modificó el Factor Multiplicador establecido por la entidad en el pliego de condiciones y como consecuencia de ello nos e puede hablar de un error simple, sino que sobrepasó el valor del presupuesto.

- Fundamento normativo y del pliego:

Powered by CamScanner

1. El pliego de condiciones regula de manera estricta las fórmulas del componente económico en los concursos de méritos. El numeral 4.6 y las notas técnicas del pliego señalan taxativamente que "no se puede modificar el factor multiplicador de la propuesta" está definido desde el mismo estudio previo y no se podía variar unilateralmente los porcentajes o bases fijadas por la administración, porque si no la oferta no podría compararse objetivamente.

ACLARACIÓN : el numeral 4.6 se titula "OFERTA ECONOMICA" no establece una prohibición taxativa sobre la modificación del "factor multiplicador", el clausulado del numeral 4.6 se enfoca en estipular que los precios finales ofertados son fijos e inmodificables a riesgo absoluto del proponente, prohibiendo cualquier revisión o ajuste posterior y obligándolo a asumir las pérdidas por sus propios errores u omisiones, de la siguiente manera:

"4.6 OFERTA ECONÓMICA

La Oferta económica se presentará conforme al Formato No. 08 debidamente diligenciado, cotizando los ítems que requiere el Departamento, objeto del presente proceso.

El Proponente deberá realizar su oferta económica teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que deberá incurrir en la ejecución del Contrato y cumplir con las obligaciones y exigencias establecidas en los estudios previos, sus anexos, el pliego de condiciones, los documentos del proceso de selección, especificaciones técnicas y en general los documentos técnicos del proyecto.

En el momento de fijar el valor de los bienes y servicios, y el valor total de la oferta en el presente proceso de selección, los proponentes deben tener en cuenta todos los costos y gastos por concepto de: legalización del contrato, la forma de pago del mismo, impuestos, estampillas, retenciones y demás gastos en que deban incurrir para la ejecución del contrato.

Los precios deben cubrir los costos directos e indirectos, de materiales, gravámenes e impuestos de ley, IVA, herramientas, maquinaria y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni cambios y se entenderán incluidos en el precio total de la propuesta y será responsabilidad exclusiva del proponente los errores u omisiones en que incurra.

Será de responsabilidad exclusiva del proponente los errores, omisiones o faltas de conformidad en que incurra al indicar los precios de cada bien y/o totales de la

Powered by CamScanner

oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores, omisiones y faltas.

A manera informativa los impuestos del orden departamental son los siguientes:

• Estampilla Pro desarrollo del Departamento por el 2% del valor total del contrato.
• Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de Nariño por el 0.5% del valor total del contrato.
• Estampilla Pro Cultura por el 2% del valor total del contrato.
• Tasa Pro Deporte por el 2% del valor total del contrato.

Los proponentes deberán presentar su propuesta económica, la cual deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, que comprenden, entre otros factores, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

a) La remuneración del personal, la cual incluye según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, aportes de parafiscales, viáticos, etc.

b) Gastos reembolsados indicados en el pliego de condiciones.

c) Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la consultoría.

d) Costos indirectos, entre otros."

2. Modificar el factor multiplicador a 1,95 con los valores unitarios que colocó no constituye una simple corrección aritmética; sino que al colocar el factor que sí es el valor de la oferta supera el presupuesto y da exactamente $ 250.029.255,42 por lo cual la oferta debe ser rechazada de plano.

3. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta económica es el núcleo sustancial de la propuesta y no es susceptible de subsanación cuando su corrección implique una mejora, modificación o alteración de la ecuación financiera ofertada. La entidad no debe permitir que DOCUMENTS S.A.S. rehaga su factor multiplicador en etapa de subsanación vulnera el principio de igualdad de trato y selección objetiva. Es un concurso de mérito por lo tanto el presupuesto no se podía superar y eso hizo el proponente y se desprende del recalculo de su formato económico ya que, con los valores unitarios allí colocados y las cantidades fijas, se supera el presupuesto.

…"

Powered by CamScanner

RESPUESTA N°1: Una vez analizada la observación presentada, la entidad se permite precisar que los aspectos relacionados con la revisión, aclaración y evaluación de la oferta económica presentada por DOCUMENTS S.A.S. fueron analizados y atendidos de manera particular en el documento denominado " GN 308-2026 OFICIO RESPUESTA CM009-2026 GOB DE LA INFORMACION 24-09-2026", razón por la cual la presente respuesta se circunscribe a los argumentos formulados por el observante respecto de la posibilidad de corrección aritmética y las consecuencias derivadas de las reglas establecidas en el Pliego de condiciones.

En primer lugar, el Pliego establece expresamente que "el valor de la oferta no podrá superar el valor del presupuesto oficial so pena de rechazo", entre otras como causales que "la oferta económica no sea presentada conforme con lo requerido en el Pliego de Condiciones y/o en el SECOP II.". No obstante, no se comparte la afirmación según la cual el Pliego establece literalmente, como causal autónoma, que "no se puede modificar el factor multiplicador de la propuesta". Lo que efectivamente establece el Pliego es el Factor Multiplicador de 2,00 dentro de la estructura económica definida por la Entidad, junto con las reglas aplicables a la presentación de la oferta y las causales de rechazo anteriormente señaladas. En consecuencia, la conclusión sobre la improcedencia de modificar dicho factor debe fundamentarse en el carácter vinculante de las condiciones previstas en el Pliego y en las reglas que regulan la presentación de la oferta, y no en la atribución al Pliego de una expresión que no se encuentra establecida literalmente en los términos indicados por el observante.

Ahora bien, frente a la posibilidad de efectuar correcciones en una propuesta, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE) ha precisado que la corrección aritmética se circunscribe a la rectificación de errores derivados de operaciones matemáticas, sin que dicha figura pueda utilizarse para introducir modificaciones sustanciales a las condiciones de la propuesta. En ese sentido, debe diferenciarse la corrección de una operación matemática de la modificación de un parámetro con el cual fue estructurada la oferta. Esta diferenciación resulta aplicable al análisis planteado por el observante, en tanto la etapa de aclaración o subsanación no constituye una oportunidad para reformular libremente las condiciones bajo las cuales fue presentada la propuesta. La subsanación tiene por objeto permitir la acreditación o no, o corrección de aquellos aspectos que jurídicamente resulten subsanables, pero no puede convertirse en un mecanismo para modificar las condiciones sustanciales de la oferta después del cierre.

En consecuencia, la Entidad espera haber aclarado los conceptos y/o observaciones presentadas por el oferente, acorde a las condiciones económicas,

Powered by CamScanner

jurídica y reglamentarias definidas en el Pliego. Además, se precisa que la conclusión de la Entidad frente a la empresa DOCUMENTS S.A.S y la empresa GOBIERNO DE LA INFORMACIÓN G.I S.A.S, no se fundamenta en una interpretación extensiva de una supuesta prohibición literal contenida en el Pliego, sino en la aplicación integral de las reglas de presentación de la oferta económica, el carácter vinculante del Pliego de Condiciones y la distinción jurídica entre una corrección aritmética y una modificación de las condiciones de la propuesta.

OBSERVACIÓN N°2: CAPÍTULO II: OBSERVACIONES Y CAUSALES DE RECHAZO FRENTE AL PROPONENTE DOCUFILE S.A.S.

1. No Cumplimiento del Equipo Mínimo Habilitante (Omisión Estructural del Personal Clave)

DOCUFILE S.A.S. incurrió en una omisión crítica dentro de su propuesta técnica al no estructurar ni presentar debidamente los requisitos y perfiles exigidos para el Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante (numeral 4.5.1).

…
Teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de las condiciones respecto de la oferta de documentos y la evaluación realizada a este proponente se observa que como requisito habilitante del equipo de trabajo se debe presentar dos cargos el cargo de director de proyecto y el cargo de coordinador del proyecto. En este caso el proponente no presentó hoja de vida y ningún documento para acreditar los requisitos del director del proyecto limitándose solamente a nombrar que era la señora Carolina Pérez.

…"

RESPUESTA N°2: Una vez revisados los argumentos expuestos por el observante y contrastados con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones definitivo, la entidad precisa en primer lugar, debe precisarse que el Pliego de Condiciones estableció expresamente que el equipo mínimo de trabajo tendría dos componentes. El primero corresponde al equipo de trabajo habilitante, integrado por el Director del Proyecto, el Coordinador de Diagnóstico 2 y el Ingeniero TI; el segundo corresponde al equipo definido como condición técnica no habilitante. En consecuencia, no resulta exacto señalar que todos los cargos relacionados en el equipo mínimo tienen la misma naturaleza habilitante.

Respecto del equipo habilitante, el numeral 4.5.1 y las disposiciones relacionadas establecieron que el proponente debía diligenciar los formatos correspondientes y adjuntar con la propuesta los documentos exigidos en la Tabla B, destinados a

Powered by CamScanner

acreditar la formación y experiencia de los profesionales propuestos. El Pliego igualmente señaló que, para acreditar dichos requisitos, debían presentarse con la oferta los soportes documentales correspondientes y relacionó, entre otros, los documentos de identificación, tarjeta profesional cuando corresponda, título profesional, vigencia de matrícula, antecedentes disciplinarios, formación de posgrado cuando fuera exigida, documentos de experiencia y carta de compromiso del profesional.

Ahora bien, la circunstancia de que un documento o soporte correspondiente a un requisito habilitante no haya sido presentado inicialmente no permite concluir, por sí sola, que la oferta deba ser rechazada de plano. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes al proponente o a la futura contratación, cuando no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no constituye título suficiente para el rechazo; en consecuencia, los requisitos que no afecten la asignación de puntaje deben ser solicitados y pueden ser entregados durante el término de subsanación. La limitación consiste en que durante dicho término no pueden acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo anterior, la afirmación contenida en la observación según la cual la Entidad no podría solicitar la subsanación por el solo hecho de que inicialmente no se hubieran aportado determinados documentos del equipo habilitante no resulta jurídicamente procedente en esos términos generales.

En consecuencia, no se comparte la afirmación del observante según la cual la sola ausencia inicial de la hoja de vida o de los documentos soporte del profesional propuesto determina automáticamente la inexistencia del requisito habilitante y, por tanto, el rechazo de la oferta. La procedencia del rechazo debe establecerse a partir de la verificación de la documentación efectivamente presentada por el proponente, tanto con la oferta inicial como dentro de la oportunidad legalmente prevista para subsanar, determinando si con ella se acredita una circunstancia existente al momento del cierre y si se cumplen integralmente las condiciones exigidas por el Pliego.

En virtud de lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación en cuanto pretende que la ausencia inicial de los documentos del equipo de trabajo habilitante constituya, por sí misma y de manera automática, una causal de rechazo insubsanable.

OBSERVACIÓN N°3: PETICIÓN FORMAL AL COMITÉ EVALUADOR

Con fundamento en los hechos expuestos y las normas citadas:

Powered by CamScanner

1. **RECHAZAR / DESCALIFICAR** de manera definitiva la propuesta del proponente **DOCUMENTS S.A.S.** por haber incurrido en la alteración insubsanable del factor multiplicador de su oferta económica y superar el presupuesto (violación al numeral 4.6 del pliego.

2. **RECHAZAR / DECLARAR NO HABILITADA** la oferta de **DOCUFILE S.A.S.** por el incumplimiento en la conformación del equipo técnico mínimo habilitante exigido para el desarrollo de la consultoría.

RESPUESTA N°3: Frente a la petición formulada por el observante, mediante la cual solicita, de una parte, el rechazo de la propuesta presentada por DOCUMENTS S.A.S. y, de otra, declarar no habilitada la propuesta de DOCUFILE S.A.S., la Entidad se permite precisar lo siguiente:

Respecto de DOCUMENTS S.A.S., los argumentos relacionados con la presentación, modificación y efectos del factor multiplicador, así como con la determinación del valor total de la propuesta y su correspondencia con el presupuesto oficial, fueron objeto de análisis específico en el documento denominado **" GN 308-2026 OFICIO RESPUESTA CM009-2026 GOB DE LA INFORMACION 24-09-2026",** documento donde se encuentra desarrollado el análisis correspondiente. En anterior, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas expuestas en la respuesta a la observación respecto de las reglas establecidas en el numeral 4.6 del Pliego de Condiciones y del régimen aplicable a la corrección y subsanación de las ofertas.

En cuanto a DOCUFILE S.A.S., la Entidad precisa que la determinación de la condición habilitante del equipo de trabajo se realizó con base en las exigencias establecidas en el numeral 4.5.1 del Pliego de Condiciones y en la documentación aportada por el proponente dentro de las oportunidades previstas en el proceso. Como se indicó a lo largo del documento, el hecho de que determinados documentos no hayan sido aportados inicialmente no determina, por sí solo, la imposibilidad de subsanar un requisito habilitante, toda vez que debe verificarse si la circunstancia que se pretende acreditar no pondere puntaje para el presente proceso y que, no se pretende acreditar de manera extemporánea y acorde a las condiciones exigidas por el pliego. Por consiguiente, la solicitud de rechazo formulada respecto de DOCUFILE S.A.S. **NO PUEDE SUSTENTARSE** exclusivamente en la ausencia inicial de los documentos señalados por el observante, sino en el resultado de la verificación integral efectuada por la entidad respecto del cumplimiento de los requisitos habilitantes, incluida la documentación aportada durante la etapa de subsanación, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.

Powered by CamScanner

En mérito de lo expuesto, las solicitudes formuladas serán resueltas de conformidad con las conclusiones contenidas en los respectivos componentes del Informe de Evaluación.

Agradecemos su atención prestada.

Atentamente,

NATHALIE CRUZ LEUSSON
Secretaria General
Gobernación de Nariño

OSCAR EMILIO REYES
(Contratista S.G)
Proyectó

ANDRÉS ENRIQUEZ PAZ
(Abogado Contratista S.G)
Proyectó

Powered by CamScanner